

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-3121-002-2014-00107-00

Sincelejo, Sucre, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Demandado/Oposición/Accionado: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Predio: N/A

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinada el expediente advierte esta dependencia judicial, que se recibió memorial arrimado por el profesional del derecho CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, quien actúa como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante el cual solicita que se requiera a los peritos MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA y a RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE para que rindan el dictamen que se les encomendó en el presente asunto.

A ese respecto se tiene que mediante auto adiado 16 de septiembre de 2022, se instó al señor MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, a fin de que tomara posesión como perito, y en consecuencia determinara el valor de la indemnización por lucro cesante en el caso sub examine, labor para la cual se le otorgó el término de 30 días calendario, como correlato a este requerimiento se recibió escrito del aludido perito, manifestando que actualmente no funge como auxiliar de la justicia (perito del IGAC), indicando también que es un adulto mayor y que a duras penas se desempeña como evaluador independiente, que propende por el mejoramiento de su salud y la de su esposa a quien deben realizarle el procedimiento de diálisis permanente y por la razones antes expuestas no se posesionó en el encargo encomendado.

Corolario de lo antecedente y como quiera que el IGAC remitió lista de peritos evaluadores, se efectuará el nombramiento de los dos peritos que continúan en orden descendente en la aludida lista, para que cumplan con el encargo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR a JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO y a CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON como peritos dentro de esta actuación, para que determinen el valor de la indemnización por lucro cesante en el presente caso, para lo cual se les dará el término de 30 días calendarios.

SEGUNDO.- Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes y remítanse a las direcciones electrónicas antes señaladas. Así mismo, remítaseles copia de los documentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JFSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f628d5ff0690359a169cf3a388ec50b6f12fb006884e018bf2cabdce7db4f254**

Documento generado en 10/10/2023 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>